

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HENRY DE JESÚS RESTREPO URIBE Y OTROS
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001-33-33-024- 2015-00288 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Aportará constancia de la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA DE DECISIÓN PENAL, el 22 de junio de 2012 (fl 50 - 89). No obstante de ello, en caso de haber sido objeto del recurso de casación, aportar la decisión del superior y constancia de ejecutoria del mismo.

2. Observa el despacho que los poderes aportados con la demanda no están presentados personalmente por los demandantes, según lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual expresa: "(...) *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...)*"

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar los poderes debidamente conferidos por los accionantes, para el medio de control que pretende instaurar y en armonía con las pretensiones, excepto el otorgado por la señora OMAIRA RESTREPO URIBE folio 128, que posee presentación personal hecha ante la Notaria Primera del Círculo de Itagüí.

3. En el escrito de la demanda, en reiteradas ocasiones, el apoderado solicita que se fije fecha de audiencia de conciliación prejudicial, por lo tanto se requiere a la parte para que aclare lo que se pretende con dicho escrito, teniendo en cuenta el medio de control invocado.

4. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

K

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
